

RocaJunyent Informa

Departamentos de Finanzas, Sostenibilidad y ESG

25 de octubre de 2023



Se adopta el Reglamento Europeo por el que se crea una norma para los bonos verdes europeos

El 6 de julio de 2021, la Comisión Europea presentó su propuesta de Reglamento por el que se establecen los “*bonos verdes europeos*”, enmarcada en la agenda más amplia de la Comisión Europea sobre finanzas sostenibles. El Consejo Europeo fijó su posición sobre la propuesta el 13 de abril de 2022. Las negociaciones entre la Comisión, Parlamento y Consejo Europeo concluyeron con un acuerdo provisional alcanzado el 28 de febrero de 2023. El Parlamento Europeo aprobó los contenidos del acuerdo en su posición el 5 de octubre de 2023. El Consejo Europeo ha adoptado el Reglamento el 23 de octubre de 2023 (a estos efectos, el “**Reglamento**”). A continuación, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor 20 días después, comenzando a aplicarse a los doce (12) meses de su entrada en vigor.

rocajunyent.com

RocaJunyent

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo.

El Reglamento tiene como principales objetivos (i) establecer el conjunto de normas comunes que los emisores deben seguir para que un bono que persiga objetivos medioambientalmente sostenibles en el sentido del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento sobre la taxonomía) pueda calificarse de “*bono verde europeo*” o “*BVEu*”; y (ii) establecer un sistema para registrar y supervisar a las empresas que actúen como verificadores externos de los bonos verdes, coordinado por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM).

Se espera que la designación de “*bono verde europeo*” (a) facilite a los inversores y a las empresas encontrar inversiones medioambientalmente sostenibles; (b) incremente los flujos de capital privado hacia inversiones más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y (c) reduzca los posibles riesgos de reputación para los emisores al establecerse un régimen de registro y supervisión de verificadores externos.

Cabe destacar que el Reglamento prevé que la designación «*bono verde europeo*» esté a disposición de todos los emisores (incluidos los del sector público y privado, e incluidas las empresas financieras y no financieras), tanto dentro como fuera de la Unión Europea, que cumplan los requisitos del mismo.

Destacamos a continuación los siguientes puntos del Reglamento:

- El establecimiento de un estándar armonizado para un bono verde a nivel de la Unión Europea tendrá carácter voluntario para los participantes en el mercado.
- Los emisores de bonos verdes que quieren usar la designación de “*bono verde europeo*” o “*BVEu*” deberán obtener una verificación previa y posterior a la emisión por parte de un verificador externo registrado y supervisado.

Asimismo, el bono solo podrá ofrecerse al público en la Unión Europea previa publicación en la página web del emisor de una ficha informativa sobre los bonos verdes europeos, que deberá seguir el anexo I del Reglamento. En los casos en que la emisión exija la publicación de un folleto, previamente a su emisión el emisor deberá publicar un enlace al sitio web en el que pueda consultarse el folleto.

- Como regla general, los ingresos de los bonos verdes europeos deberán utilizarse para financiar actividades económicas que tengan un impacto positivo duradero en el medio ambiente. Dicho impacto positivo duradero podrá lograrse de varias maneras. Debido que los activos fijos son normalmente activos a largo plazo, una primera manera es usar los ingresos de los bonos verdes europeos para financiar activos fijos tangibles o intangibles que no sean activos financieros, siempre que tales activos fijos estén relacionados con actividades económicas que cumplan los requisitos de la taxonomía.

Debido a que los activos financieros pueden también utilizarse para financiar actividades económicas con un impacto positivo duradero en el medio ambiente, una segunda manera es utilizar los ingresos de los bonos verdes europeos para financiar activos financieros, siempre que los ingresos procedentes de dichos activos financieros se asignen directamente, o indirectamente a través de activos financieros ulteriores, a actividades económicas que cumplan los requisitos de la taxonomía. Debe ser posible asignar esos activos financieros a un máximo de tres activos financieros ulteriores de forma sucesiva y los emisores deberán garantizar que los verificadores externos puedan verificar de forma eficaz la asignación final de los ingresos.

Debido a que los activos de los hogares también pueden tener un impacto positivo duradero en el medio ambiente, una tercera manera es utilizar los ingresos de los bonos verdes europeos para financiar los activos y los gastos de los hogares.

Adicionalmente, debido a que los gastos de capital y determinados gastos operativos pueden usarse para adquirir, actualizar o mantener activos fijos, una cuarta manera consiste en utilizar los ingresos procedentes de los bonos verdes europeos para financiar los gastos de capital y operativos relacionados con actividades económicas que cumplan los requisitos de la taxonomía o vayan a cumplirlos en un plazo razonablemente corto a partir de la emisión del bono en cuestión, siempre y cuando el emisor haya publicado un plan para ampliar las actividades económicas que sean conformes con el Reglamento sobre la taxonomía (*“conformes con la taxonomía”*) o para permitir que las actividades económicas sean conformes con la taxonomía de conformidad con el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión (*“plan CapEx”*).

Finalmente, los emisores podrán asignar los ingresos de uno o varios bonos verdes europeos en circulación a una cartera de activos fijos o activos financieros (*“enfoque de cartera”*), siempre que demuestren en los informes de asignación que el valor total de los activos fijos o de los activos financieros de su cartera supera el valor total de sus bonos en circulación.

- Como excepción a la referida regla general, y con la finalidad de otorgar cierta flexibilidad para determinadas actividades económicas, los emisores podrán asignar hasta el 15% de los ingresos de un bono verde europeo a actividades económicas que cumplan los requisitos de la taxonomía, con excepción de los criterios técnicos de selección, siempre que dichas actividades sean: (a) actividades económicas con respecto a las cuales no haya criterios técnicos de selección vigentes a fecha de emisión del bono verde europeo; o (b) actividades en el contexto del apoyo internacional notificadas de conformidad con directrices, criterios y ciclos de notificación acordados internacionalmente, incluida la financiación de la lucha contra el cambio climático comunicada a la Comisión en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

tal como se contempla en el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1999, y la ayuda oficial al desarrollo notificada al Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

- El emisor estará obligado a elaborar informes anuales de asignación de los ingresos procedentes de la emisión de bonos verdes europeos, de conformidad con el anexo II del Reglamento.
- El emisor deberá elaborar un informe de impacto de conformidad con el anexo III del Reglamento, tras la asignación completa de los ingresos al menos una vez durante el período de vigencia del bono.
- Los verificadores externos de bonos verdes europeos deberán registrarse ante la AEVM cumpliendo a estos efectos las condiciones detalladas en el Reglamento.